

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos para obtener el registro de Lugar de producción de flores o ramas de corte de las especies ornamentales con destino al mercado nacional”.

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO

AGROPECUARIO - ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas el Decreto 3761 de 2009 y los Artículos 2.13.1.3.1. y 2.13.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015 respectivamente y,

CONSIDERANDO

Que, el ICA como autoridad sanitaria y fitosanitaria, es responsable de velar por la sanidad de las especies agrícolas de importancia socioeconómica en el país y de mejorar y proteger la condición fitosanitaria del territorio nacional, mediante la atención a las necesidades propias del sector primario, a través de la prevención, vigilancia y control de los riesgos que afecten la sanidad vegetal.

Que, mediante las atribuciones conferidas por el decreto 1071 de 2015, en su Artículo 2.13.1.3.1. el ICA puede establecer las acciones que le sean necesarias para la prevención, el control, o el manejo técnico de plagas y enfermedades de los vegetales, y de sus productos.

Que el ICA, en virtud de la facultad legal mencionada anteriormente puede también declarar la cuarentena o cualquier medida que este encaminada a regular, restringir o prohibir la producción de vegetales y sus productos, restringir el movimiento o existencia de los mismos, con la finalidad de prevenir la dispersión o diseminación de plagas, enfermedades, malezas u otros organismos que afectan o puedan afectar la sanidad vegetal del país.

Que, mediante la Resolución 002641 de 2004 y Resolución 20008 de 2016 se establece a la enfermedad Roya Blanca del Crisantemo (*Puccinia Horiana Henn*) (RBC), como una plaga cuarentenaria de control oficial.

Que, mediante Resolución 063625 de 2020, se elabora un marco Normativo de regulación para el Registro del Lugar de producción de flores y ramas de corte con

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos para obtener el registro de Lugar de producción de flores o ramas de corte de las especies ornamentales con destino al mercado nacional”.

destino a la exportación y para el registro de exportador o importador de flores y ramas cortadas de las especies ornamentales.

Que, para el caso de los lugares de producción de flores y ramas de corte de las especies ornamentales con destino al mercado nacional, es necesario que el ICA cuente con un marco normativo para regular su registro con el fin de establecer requisitos que permitan el seguimiento y verificación de la condición fitosanitaria de diferentes plagas en estos sistemas productivos. Dicho registro será de carácter voluntario. Sin embargo, cuando la especie ornamental de corte, diferente a pompón o crisantemo, presente plagas y se constituyan en un riesgo fitosanitario de importancia económica o cuarentenaria, tanto en el contexto nacional, regional o local, el ICA podrá cambiar dicho registro a “obligatorio” cuando lo considere pertinente.

Que el ICA, demanda la necesidad de renovar y actualizar la normativa de medidas sanitarias y fitosanitarias de registro de Lugares de producción de flores y ramas de corte de las especies ornamentales con el fin de suplir los requerimientos propios del sector y conservando el estatus fitosanitario del país y la calidad del material producida y los efectos de ser comercializado dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecen los requisitos para obtener el registro de Lugar de producción de flores o ramas de corte de las especies ornamentales con destino al mercado nacional.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que produzcan flores y ramas para corte de las especies ornamentales con destino al mercado nacional.

PARÁGRAFO 1.- El trámite ante el ICA para obtener el registro de Lugar de producción de flores o ramas de corte de las especies ornamentales, diferentes a

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos para obtener el registro de Lugar de producción de flores o ramas de corte de las especies ornamentales con destino al mercado nacional”.

pompón y crisantemo (*Chrysanthemum* spp.), con destino al mercado nacional será de carácter voluntario. Cuando la especie ornamental de corte, diferente a pompón o crisantemo, presente plagas que se constituyan en un riesgo fitosanitario de importancia económica o cuarentenaria, tanto en el contexto nacional, regional o local, el ICA podrá cambiar a “obligatorio” el trámite de registro de lugares de producción de especies ornamentales de corte para el mercado nacional, diferentes al pompón y crisantemo.

PARÁGRAFO 2.- Los lugares de producción de pompón y crisantemo de corte, con destino al mercado nacional, deben obtener obligatoriamente el registro ante el ICA, dado que son susceptibles a la presencia de RBC, enfermedad cuarentenaria y de vigilancia permanente por parte del ICA.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del presente artículo, la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del ICA, definirá las especies vegetales que presenten plagas que constituyan un riesgo fitosanitario para la producción nacional y que, por lo tanto, sean de control obligatorio y cuyo registro de Lugar de Producción sea también obligatorio.

ARTÍCULO 4.-DEFINICIONES:

- 4.1. ÁREA BAJO CUARENTENA:** Un área donde existe una plaga cuarentenaria que está bajo control oficial.
- 4.2 BROTE:** Población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento repentino y significativo de una población de una plaga establecida en un área.
- 4.3. CONTENCIÓN:** Aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada y alrededor de ella, para prevenir la dispersión de una plaga.
- 4.4 CUARENTENA:** Confinamiento oficial de artículos reglamentados, plagas u organismos benéficos para inspección, prueba, tratamiento, observación o investigación.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos para obtener el registro de Lugar de producción de flores o ramas de corte de las especies ornamentales con destino al mercado nacional”.

4.5 ERRADICACIÓN: Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área.

4.6 INSPECCIÓN: Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias.

4.7. LICENCIA FITOSANITARIA PARA LA MOVILIZACIÓN DE MATERIAL VEGETAL – LFMMV: Documento oficial expedido por el ICA, mediante el cual se autoriza la movilización de material vegetal dentro del territorio nacional, cuando las razones de índole fitosanitario así lo exijan.

4.8. LUGAR DE PRODUCCIÓN: Cualquier instalación o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción o unidad agrícola.

4.9. MONITOREO: Proceso oficial continuo para verificar situaciones fitosanitarias.

4.10. PLAGA: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

4.11. PLAGA CUARENTENARIA: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial.

4.12. PLAGA NO CUARENTENARIA: Plaga que no es considerada como plaga cuarentenaria para un área determinada.

4.13. PLAGA NO CUARENTENARIA REGLAMENTADA: Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora.

4.14. PLAGA REGLAMENTADA: Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos para obtener el registro de Lugar de producción de flores o ramas de corte de las especies ornamentales con destino al mercado nacional”.

4.15. REMISIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN: Documento generado por el titular de registro en cada lugar de producción mediante el cual se remiten las ramas o flores cortadas cultivadas en el lugar registrado y que equivale a la licencia de movilización fitosanitaria, siempre y cuando el registro ICA este vigente. Deberá contener mínimo la siguiente información: fecha y lugar de remisión, ubicación del lugar de producción, nombre completo, identificación y cargo de quien remite y hacia donde se despacha, cantidad en número y letras de los tallos despachados, especie y variedad del material vegetal despachado y estado sanitario.

ARTÍCULO 5. SOLICITUD DEL REGISTRO.

Toda persona natural o jurídica que se dedique a producción de flores y ramas de corte de las especies ornamentales con destino al mercado nacional” debe registrar el lugar de producción ante la Gerencia Seccional del ICA de su jurisdicción, adjuntando los siguientes documentos.

5.1 Solicitud escrita en donde se indique:

- 5.1.1.** Información del Representante legal: nombre del propietario o representante legal del lugar de producción, documento de identidad o NIT, dirección, teléfono y correo electrónico de fácil contacto.
- 5.1.2.** Información del lugar de producción: Nombre del lugar de producción a registrar, ubicación geográfica con departamento, municipio, vereda, latitud y longitud (en grados decimales) y altitud.
- 5.1.3.** Información sobre la (s) especie (s) vegetal (es) a registrar. Nombre científico y común de las especies vegetales a registrar y área sembrada de cada una de ellas.

5.2 ANEXOS A LA SOLICITUD. Los documentos que se deben anexar a la solicitud son:

- 5.2.1** Documento que acrediten la propiedad o tenencia del lugar de producción, con una vigencia no mayor a 90 días calendario previo a la presentación de la

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos para obtener el registro de Lugar de producción de flores o ramas de corte de las especies ornamentales con destino al mercado nacional”.

solicitud ante el ICA.

- 5.2.2** Si se trata de persona jurídica, presentar Certificado de tradición y libertad, expedido por la cámara de comercio, no mayor a 90 días calendario previo a la presentación de la solicitud ante el ICA.
- 5.2.3** Si se trata de persona natural, presentar Matrícula mercantil, RUT o cédula de ciudadanía.
- 5.2.4** Mapa de llegada al lugar de producción, a mano alzada, con indicaciones claras de acceso al mismo o con coordenadas geográficas.
- 5.2.5** Plano del lugar de producción indicando las áreas destinadas al cultivo
- 5.2.6** Recibo de pago expedido por el ICA, de acuerdo con la tarifa establecida.

ARTÍCULO 6. DEL TRÁMITE DEL REGISTRO. EL ICA, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, revisará la información y documentos relacionados en el artículo 5 de la presente resolución. Cuando haya lugar a aclarar la información o a allegar documentos adicionales, el ICA, mediante los canales definidos para tal fin, solicitará oficialmente al peticionario, el complemento o aclaración de los documentos allegados.

PARÁGRAFO: cuando se requiera aclaraciones de la información suministrada, la Gerencia Seccional podrá conceder un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación de complemento o aclaración de la información, para que el interesado de cumplimiento a lo solicitado. Vencido este término, si el interesado no ha completado o aclarado la información, se considerará que desiste de la solicitud y el ICA procederá al archivo de la misma, sin perjuicio que el solicitante pueda hacer una nueva solicitud, con el cumplimiento de lo contenido en esta Resolución y con un nuevo pago por la solicitud. En ningún caso el ICA procederá a devolver dineros cuando el solicitante no cumpla con lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 7. VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN. El ICA dispondrá hasta de treinta días (30) hábiles, a partir de la radicación completa de la solicitud, para realizar la visita técnica de verificación de los requisitos establecidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO: Como resultado de la visita, se diligenciará la forma establecida para tal fin, verificando si la información entregada en la solicitud es correcta. En caso de

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos para obtener el registro de Lugar de producción de flores o ramas de corte de las especies ornamentales con destino al mercado nacional”.

haber inconsistencias en la información suministradas, el ICA solicitará, en el acta de visita, la corrección de la solicitud dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la visita. Con información subsanada, la Gerencia Seccional del ICA expedirá el registro del lugar de producción de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales con destino a mercado nacional.

ARTÍCULO 8. EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL REGISTRO. La Gerencia Seccional de la jurisdicción del lugar de producción a registrar, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para expedir el Certificado de Registro como lugar de producción de flores y ramas de corte de las especies ornamentales con destino al mercado nacional. Este registro tendrá una vigencia de dos (2) años.

PARÁGRAFO. El número de este registro será el código de identificación del lugar de producción ante el ICA y estará compuesto por nueve (9) dígitos así: dos (2) iniciales correspondientes al código del departamento, tres (3) siguientes al código del municipio y cuatro (4) finales correspondientes al número consecutivo de registros ICA de cada oficina seccional del ICA.

ARTÍCULO 9. DE LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO. El registro como productor de flores y ramas de corte de las especies ornamentales con destino al mercado nacional, se renovará previa solicitud del titular del registro y siguiendo los requisitos contemplados en el artículo quinto de la presente resolución, incluido el recibo de pago con la tarifa que aplique para el trámite. El plazo máximo para solicitar la renovación será de dos meses calendario antes de la caducidad de este.

ARTÍCULO 10. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO. El titular del registro como productor de flores y ramas de corte de las especies ornamentales con destino al mercado nacional, deberá solicitar la modificación de este cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 10.1 Cambio del representante legal lugar de producción.
- 10.2 Cambio de la Razón social
- 10.3 Cambio de áreas y especies cultivadas

PARÁGRAFO 1: La modificación del Registro se hará con solicitud escrita en donde se consigne la información y anexos de que tratan el Artículo 5 de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos para obtener el registro de Lugar de producción de flores o ramas de corte de las especies ornamentales con destino al mercado nacional”.

PARÁGRAFO 2. La modificación del Registro podrá hacerse con o sin visita por parte del ICA, según la causal de modificación.

ARTÍCULO 11. CANCELACIÓN DEL REGISTRO. El registro de Lugar de Producción de Flores y Ramas de corte con destino al mercado nacional, será cancelado por las siguientes causales:

11.1 A solicitud del titular del registro

11.2 Cuando se compruebe que el registro fue otorgado con base en información o documentación falsa.

11.3 Por orden de cualquier autoridad judicial o administrativa competente.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO. El titular del registro del lugar de producción de flores o ramas de corte de las especies ornamentales con destino al mercado nacional tendrá las siguientes obligaciones:

12.1 Mantener actualizada la información sobre las especies o áreas cultivadas, mediante solicitud de modificación de Registro cuando la información inicial cambie.

12.2 Informar por escrito y de manera inmediata a la Gerencia Seccional del ICA de su jurisdicción, la suspensión de la producción de flores o ramas de corte de las especies ornamentales para el mercado nacional.

12.3 Solicitar la cancelación del registro cuando deje de ejercer la actividad de producción de flores o ramas para corte de las especies ornamentales para el mercado nacional.

12.4. Generar un formato de remisión de flores o ramas cortadas para acompañar cada despacho de material vegetal en donde conste el lugar de producción de procedencia, el número de registro ICA, la cantidad de material a despachar (discriminado por tallos), fecha y titular del registro con firma.

12.5 Reportar al ICA, de forma inmediata y bajo los canales establecidos para tal fin, la presencia de un problema fitosanitario que afecte la producción propia y de la región, en particular cuando se tenga presencia de roya blanca del crisantemo o cualquier otra plaga declarada como de control oficial.

ARTICULO 13.- DEL MOVIMIENTO DE MATERIAL VEGETAL. Todo movimiento comercial de flor y follaje cortado de las especies ornamentales que se realice entre

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos para obtener el registro de Lugar de producción de flores o ramas de corte de las especies ornamentales con destino al mercado nacional”.

departamentos, cuyo destino sea el mercado nacional y que cuenten con restricciones de movilización por razones sanitarias, debe ir acompañado una licencia fitosanitaria expedida por el ICA y deberá cumplir con la Resolución ICA 3973 de 2016 o la norma que la derogue, modifique o sustituya. De no contarse con tal restricción fitosanitaria por parte del ICA, no se exigirá documentación adicional a la remisión de la que se habla en el art. 12.4 de esta resolución.

PARÁGRAFO 1. El movimiento de material vegetal de las especies de pompón y crisantemo desde zonas afectadas por roya blanca (*Puccinia horiana* Henn) a zonas productoras declaradas áreas libres por el ICA o que implique la circulación por su jurisdicción, queda totalmente prohibido. Se exceptúa de esta medida la movilización de material in vitro.

PARÁGRAFO 2. Las autoridades civiles, militares y de tránsito y transporte, brindarán a los funcionarios del ICA, el apoyo pertinente para el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 14.-RBC EN LOS LUGARES DE PRODUCCIÓN DE CRISANTEMO Y POMPÓN. Ante la presencia de RBC en los lugares de producción de crisantemo y pompón para el mercado nacional, el ICA generara las siguientes acciones:

14.1 Se procederá a ordenar la erradicación total del material vegetal del área afectada en un metro a la redonda desde el foco o focos detectados. Dicha actividad será supervisada por los técnicos o profesionales del Instituto y será realizada por el propietario del cultivo bajo su costo sin que por esta acción el propietario tenga derecho a indemnización alguna.

14.2 Una vez efectuada la erradicación, los funcionarios del ICA ordenarán el sellamiento del lugar de producción y suscribirán con el propietario o responsable del cultivo un acta en la cual se describirán de manera pormenorizada las áreas cultivadas correspondientes a cada uno de los estados de desarrollo del cultivo, así como las áreas afectadas intervenidas. Además, se advertirá en el mismo acto sobre la prohibición de movilizar material vegetativo para la siembra y resiembra al interior del lugar de producción como tampoco ingresar este tipo de

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos para obtener el registro de Lugar de producción de flores o ramas de corte de las especies ornamentales con destino al mercado nacional”.

material a cualquier otro lugar de producción, así mismo se resaltaré la prohibición de salida de flor cortada o material de propagación del predio afectado con la medida de sellamiento. En dicha acta se establecerá el derecho a presentar descargos dentro de los cinco días hábiles siguientes.

- 14.3 El productor deberá cumplir con las actividades referentes al mantenimiento, control y erradicación de la enfermedad.
- 14.4 Vencido el término de descargos se procederá a levantar el sellamiento o se expedirá la Resolución de cuarentena fitosanitaria correspondiente en caso de permanecer la enfermedad o de no haber realizado las acciones de erradicación de las áreas cultivadas. La resolución de cuarentena fitosanitaria tendrá una duración de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir del sellamiento, decisión que se notificará al representante legal del lugar de producción. Contra dicha Resolución proceden los recursos de apelación y reposición ante la Gerencia seccional del ICA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.
- 14.5 Los funcionarios o trabajadores del ICA verificarán el cumplimiento de las medidas fitosanitarias, las cuales se aplicarán durante el tiempo que dure la cuarentena (40 días), finalizado el período se verificará si la enfermedad fue erradicada, para lo cual se emitirá un concepto técnico por parte de los funcionarios del ICA, el cual servirá de fundamento para el levantamiento de la cuarentena. En caso de persistir la enfermedad después de la cuarentena se procederá a establecer la prohibición de la siembra de plantas o esquejes de pompon y crisantemo en dicho lugar de producción por un término de seis (6) meses a un (1) año, además de las sanciones que establece el decreto 1071 de 2015 y los demás que lo sustituyan. El material sembrado al momento del establecimiento de la cuarentena deberá ser erradicado y destruido, a cargo del propietario bajo la supervisión de los profesionales del ICA sin que tengan derecho a indemnización alguna.
- 14.6. Los predios a los cuales se les levante la cuarentena y llegasen a ser reincidentes dentro del año siguiente al levantamiento de la cuarentena, por presencia de focos de roya blanca del crisantemo, no se les decretará por

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos para obtener el registro de Lugar de producción de flores o ramas de corte de las especies ornamentales con destino al mercado nacional”.

segunda vez cuarentena fitosanitaria, sino que estarán sujetos a la prohibición de la siembra de pompón y crisantemo en dichos lugares de producción durante el tiempo y sujeto a las sanciones contempladas en el numeral anterior.

PARAGRAFO. Cuando se presente resistencia o se impida de cualquier forma la inspección o visita, los funcionarios o trabajadores del ICA podrán acudir a los medios policivos que se autorizan para estos eventos, de acuerdo con la ley colombiana.

ARTÍCULO 15. DEL CONTROL OFICIAL.

Los funcionarios o trabajadores del ICA que realicen funciones de inspección, vigilancia y control en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 1. De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar objeto de la actividad.

PARÁGRAFO 2. Cuando en un lugar de producción o parte de este, se presenten problemas fitosanitarios de importancia económica o cuarentenaria, el ICA podrá declarar la cuarentena fitosanitaria y aplicar las medidas pertinentes estipuladas en el Decreto 1071 de 2015 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar,
Con el fin de restablecer o mantener la condición fitosanitaria del país.

ARTICULO 16.-SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos para obtener el registro de Lugar de producción de flores o ramas de corte de las especies ornamentales con destino al mercado nacional”.

PARÁGRAFO. El cumplimiento de la presente Resolución no exime a los interesados de cumplir las Leyes, Decretos y demás normas que respecto de la materia se expidan dentro del territorio nacional por parte de cualquier entidad del Estado.

ARTICULO 16.-VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución ICA 2641 de 2004, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

PROYECTO